

5560/20 1557

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Eugenio Salvador Bello

de

Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de

Alvarez en 6 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

1607

Don Rafael Hella *Francisco Saez* del regimiento de Infantería Num. Secretario no usado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa Num. 2759-40 instruida por el Procedimiento sumarisimo Ordinario contra EUGENIO SALVADOR BELLO, de 44 años, casado, y pastor, hijo de Mariano y Maria, natural y vecino de Azuara, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON *Opunio Sanz Planes*

1689

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 46.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo Ordinario num. 2759-40 el Fiscal Juridico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relacion con el 556 del código de Justicia Militar, acreditado que el procesado EUGENIO SALVADOR BELLO de 44 años de edad, pastor, vecino de Azuara, antes del movimiento nacional se afilió a la UGT; habiendo observado buena conducta, se acusó de haber demandado a varias compañeras suyas por lo que fueron condenados a cuatro meses de trabajos forzados luego que no se prueba pues al tomar declaración a los denunciados dicen saberlo por rumores; constante que en una reunión de la UGT el denunciado dio publicidad que hacian ilegal a sus oídos estos rumores y los desautorizaba. Al ser liberado el pueblo se internó en zona roja pasando posteriormente a España de dicho regreso en agosto de 1940, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las penas de prisión de tres años de prisión y poca peligrosidad en zona de exclusión temporal con las consecuencias legales debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR cada lectura de los presentes artículos al procesado al tiempo de su prisión por nastro su conformidad. Vistos los artículos citados y el 550 las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como el Decreto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1940, seria procedente que V. E. imponiera al procesado EUGENIO SALVADOR BELLO la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR para observar las consecuencias legales, siéndole de aplicación la prisión preventiva sufrida. Vista de conformidad volver al procedimiento el Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recaída de voir los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidar la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta. V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza 13 de abril de 1942. - EL AUDITOR. - ilegible, sellado y rubricado.

Al 47.- En Zaragoza 15 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debe condenar y condeno a EUGENIO SALVADOR BELLO a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion. Siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin que haya lugar a declaración de responsabilidad civil entendose a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939, llevando esta condena como accesoria legal la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. Pasen los autos al Juez de Ejecucion de plaza para la practica de las demas diligencias que se propone. - EL CAPI TÁN GENERAL. - Monasterio, rubricado

Y para que conste y efectos de su remision a Subsección Regional extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite orden y visado en Zaragoza a 23 de abril de mil novecien



Rafael Hella



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n. 2759 del año 1940 contra Eugenio Salvador Belk por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

D. José
D. Felipe
D. Antonio

El Fiscal dice que no procede
entregar expediente a Eugenio
Galvador Betto

Zaragoza 27 Mayo 1948

Pedro de la Fuente

Diligencia - Remite al Fiscal por Junio

Providencia - Zaragoza nueve de junio de mil
de 48 - movimientos marítimos y pes.

Villas
Rejada
Barroeta

Fiscal de la Fuente

Seguidamente se cumplió el mandado.
Certifico

y oído el
CC
1942, está
la petición
Vi
SE
dándose
literal al
A
tífico.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Durango
D. Felix Olveda Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a seis de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ingeniero Salvador Bello

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ingeniero Salvador Bello

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



seguidamente se libran las comunicaciones
quodadas.

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior,
pueda enterado y firma de que
artificio.

De la Fuente